



ACUERDO No. CSJATA24-166
06 de junio de 2024

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ.

“Por medio del cual se aclara el Acuerdo No. CSJATA24-114 del 16 de abril de 2024 a través de la cual se redistribuyen expedientes de los Juzgados 1, 2, 3 y 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad al Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad y se suspende temporalmente el reparto de procesos y tutelas al juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 22 de mayo de 2024, por la Dra. María Auxiliadora León Vega, en su condición de Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en el que señaló lo siguiente:

“Mediante Acuerdo No. CSJATA24-114 del 16 de abril de 2024, en el ARTICULO TERCERO del mismo se ordena remitir TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) procesos a su similar del Juzgado de Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples en Soledad.

En lo atinente a la solicitud se tiene que por error involuntario de parte de este despacho, dentro de los procesos que se remitieron para redistribución al nuevo Juzgado 5º en el ítem 385 se transcribió mal el radicado de proceso, colocando el siguiente: No. 08758-41-89-003-2019-00015-00.

Siendo el número de Radicación correcto el No. 08758-41-89-003-2019-00150-00, es decir se hizo cambió de lugar un “0”.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente corrección del radicado del proceso en remisión hacia el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, haciendo énfasis que el correcto es: No. 08758-41-89-003-2019-00150-00”.

Que de manera oficiosa y al hacer una revisión del contenido del Acuerdo No. CSJATA24-114 del 16 de abril de 2024, se pudo establecer que, por error humano involuntario, en el artículo tercero, ítems 385 del señalado acuerdo, se incluyó en el listado de procesos remitidos por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad para ser asignado al nuevo Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad el expediente de radicado No. 08758-41-89-003-2019-00015-00, código que al parecer es erróneo, por cuanto aclaró la Dra. María Auxiliadora León Vega que la radicación correcta es 08758-41-89-003-2019-00150-00.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, en virtud de lo manifestado, esta Corporación procederá a realizar la corrección y, a su vez, reemplazar el expediente No. 08758-41-89-003-2019-00015-00 por el No. 08758-41-89-003-2019-00150-00.

Finalmente, nos permitimos aclarar que la corrección formal no implica que hayan desaparecido las motivaciones que dieron lugar a la decisión adoptada, por lo que no habrá lugar a modificación a las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo citado previamente.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo tercero del acuerdo CSJATA24-114 del 16 de abril de 2024, en el siguiente sentido:

“De los procesos remitidos por el Juez Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples en Soledad, al Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples en Soledad, reemplazar el ítem 385 donde se consigna el proceso de radicación No. 08758-41-89-003-2019-00015-00 el cual deberá ser reemplazado por el expediente No. 08758-41-89-003-2019-00150-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión a los Juzgados 1, 2, 3, 4 y 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO

Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

CREV/NAB - Aprobado en Sala 23 de mayo de 2024.